#### **FOLLETO INFORMATIVO DE**

CARTERA COMPORTA, SCR, S.A.

[fecha]

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

# <u>ÍNDICE</u>

CAPITULO	O I LA SOCIEDAD	4
1. Da	atos Generales	4
1.1	La Sociedad	4
1.2	La Sociedad Gestora	4
1.3	Auditor	8
1.4 respo	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados do nosabilidad profesional de la Sociedad Gestora	
1.5	Información a los Inversores	9
1.6	Duración	10
2. Ré	égimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	11
2.1	Régimen Jurídico	11
2.2	Legislación y jurisdicción competente	11
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	12
	rocedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de	
accion	nes	12
3.1	Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Soci <b>Error! Bookmark not defined.</b>	edad
3.2	Reembolso de acciones	12
4. La	as acciones	13
4.1	Características generales y forma de representación de las acciones.	13
4.2	Prestación Accesoria	13
4.3	Derechos económicos de las Acciones	14
4.4	Política de distribución de resultados	14
5. Pr	rocedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	16
5.1	Valor liquidativo de las Acciones	16
5.2	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	16
CAPÍTULO	O II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
6. Po	olítica de Inversión de la Sociedad	16
6.1	Objetivo principal de inversión	17
6.2	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	17
6.3 y fóri	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversi mulas de desinversión	
6.4	Modalidades de intervención en entidades participadas	17
6.5	Diversificación	18

6.6	Financiación otorgada por la Sociedad	18
6.7	Financiación ajena de la Sociedad	18
	ecanismos para la modificación de la política de inversión ad	
8. In	versión y reinversión de la liquidez	19
CAPÍTUL	O III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	19
9. Co	misión de Gestión	19
10.	Distribución de gastos	20
10.1	Gastos de establecimiento	20
10.2	Gastos operativos	21
10.3	Otros gastos	21
ANEXO I		24
ANEXO I	I	43

## **CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD**

#### 1. Datos Generales

#### 1.1 <u>La Sociedad</u>

La Sociedad CARTERA COMPORTA SCR, S.A.U. (la "Sociedad"), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose Luis Martínez Gil-Vich, el día 16 de mayo de 2023, bajo el número 927 de su protocolo. Se convirtió en Sociedad de Capital Riesgo (SCR) de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "Ley 22/2014") por decisión de su accionista único con fecha 16 de octubre de 2023, elevada a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose Luis Martínez Gil-Vich, el día 31 de octubre de 2023, bajo el número 4.351 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Calle Orense, nº 10, 2ª planta, 28020 Madrid (Madrid).

#### 1.2 <u>La Sociedad Gestora</u>

La gestión y la representación de la Sociedad corresponde a ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020) (la "**Sociedad Gestora**").

La administración y representación de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente

los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.
- (iv) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (v) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### 1.2.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Folleto en los registros administrativos de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará a la Junta General de su sustitución y de la identidad de la sociedad gestora sustituta. La Junta General, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes, podrá oponerse a la designación de la sociedad gestora sustituta en una junta convocada a estos efectos, en los términos de los Artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales, a solicitud de los Accionistas, la cual deberá ser convocada en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación por parte de la Sociedad Gestora de la voluntad de proceder a la sustitución. En este caso, si en el plazo de noventa (90) días no se designa ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 28 de los Estatutos Sociales.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo 1.2.1. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la sociedad gestora sustituta en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

#### 1.2.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada únicamente con Causa bajo el procedimiento descrito en el presente artículo.

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese con Causa cuando concurra Causa, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la Junta General.

A los efectos oportunos, se considerará que concurre "Causa" cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: (a) negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con la Sociedad y/o los Inversores derivadas de este Folleto, de los Estatutos Sociales o de la normativa aplicable, siempre y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material a la Sociedad y/o a los Inversores y siempre que exista una sentencia judicial firme al respecto; o (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 1.2.1 del presente Folleto.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

#### 1.2.3. Servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o las operaciones corrientes de estas Entidades Participadas (los "Servicios de Asesoramiento").

#### 1.2.4. Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora de otras ECR (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014), siempre que (i) éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los de la Sociedad, y (ii) lo permita la legislación

aplicable en cada momento.

#### 1.3 <u>Auditor</u>

El auditor de cuentas de la Sociedad se encuentra pendiente de designar. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que VIR AUDIT, S.L.P., con domicilio social en Vic, calle Solsona, número 2, 1º, 1ª, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.627, folio 188, hoja B-412242, Inscripción 1ª, con N.I.F. B65574493 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S2077 sea nombrada auditor de la Sociedad.

# 1.4 <u>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad</u> profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la

Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

### 1.5 <u>Información a los Inversores</u>

La información a los Inversores se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la Ley 22/2014, y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. En particular, facilitará a los accionistas el informe anual, integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la Ley 22/2014, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un informe en el que se incluirá:

- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho período;
- (ii) una descripción de las Entidades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de Asesoramiento prestados por la Sociedad Gestora en relación con la gestión o administración de una Entidad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
- (iii) una valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas y de

la cartera, conforme a las últimas valoraciones remitidas por las Entidades Participadas; y

(iv) los estados financieros no auditados de la Sociedad (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Inversores que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre de la Sociedad, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir "side letters" o acuerdos individuales (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Inversores o posibles inversores, que otorguen cualquier condición y/o derechos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora o la Sociedad con cualquiera de los Accionistas de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Accionistas que no sean por escrito.

Si un Accionista notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Accionista en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Accionista sobre la Política de Inversión de la Sociedad, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Accionistas con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Accionista que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

#### 1.6 <u>Duración</u>

La duración de la Sociedad es indefinida. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas objeto de la Política de Inversión dentro de los cinco (5) años siguientes a la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, ampliable por periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos, por decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad con los siguientes fines:

- (a) realizar inversiones complementarias (follow-on investments);
- (b) pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (c) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el Artículo 1.4 de este Folleto

Tras el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de doce (12) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación, ampliable por un plazo adicional de un (1) año a decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad (el "**Período de Desinversión**").

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

#### 2.1 Régimen Jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como  $\underline{\textbf{Anexo I}}$  al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### 2.2 <u>Legislación y jurisdicción competente</u>

El Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

#### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes, y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "Acuerdo de Suscripción"), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado, y la Sociedad Gestora reenvíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

# 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones

#### 3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Por la presente, se hace constar que no se ha realizado la comercialización de la Sociedad y no se realizará tal comercialización, sin perjuicio de que, una vez la Sociedad se encuentre debidamente inscrita en el registro administrativo correspondiente de esta Comisión y hasta que hayan transcurrido dieciocho meses (18) meses desde la fecha de registro de la Sociedad, pudiendo prorrogarse este plazo por seis (6) meses adicionales con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, puedan suscribir, a petición propia, acciones de la Sociedad clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y aquellos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, considerados clientes profesionales.

No se exigirá ningún compromiso mínimo de inversión a los Accionistas.

#### 3.2 Reembolso de acciones

Con la excepción del Artículo 7.6 de los Estatutos Sociales sobre el Accionista Incumplidor, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin

gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

#### 4. Las acciones

#### 4.1 <u>Características generales y forma de representación de las acciones</u>

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS  $(1.200.000\mathbb{C})$ , representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de un euro  $(1\mathbb{C})$  de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constarán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

#### 4.2 Prestación Accesoria

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de los Estatutos Sociales, la totalidad de las acciones llevará aparejada una prestación accesoria consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la Sociedad como sociedad de capitalriesgo, una cantidad máxima por cada acción de quince euros (15€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones (la "**Prestación Accesoria**").

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de los Estatutos Sociales.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de la Prestación Accesoria, incluso involuntaria, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7.6 de los Estatutos

Sociales sobre el Accionista Incumplidor.

#### 4.3 <u>Derechos económicos de las Acciones</u>

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma.

#### 4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad en el momento de la liquidación de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);
- (ii) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Folleto;
- (iii) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada acción) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, estará autorizada a disponer de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como "**Distribución Temporal**" pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) Los importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Folleto;
- Aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- Los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado a la Sociedad una reclamación en virtud de dichas garantías o indemnizaciones contractuales;
- Aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 1.4 de este Folleto; y
- e) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal, a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados c) y d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Folleto, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

#### 5.1 <u>Valor liquidativo de las Acciones</u>

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones, según se establece en los artículos 3.1 y 3.2 de este Folleto. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

# 5.2 <u>Criterios para la valoración de las inversiones de la S</u>ociedad

A efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*).

### CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

#### 6. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014 (la "**Política de Inversión**").

## 6.1 Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mayoritariamente mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión dedicados a la inversión, directa o a través de otros vehículos, en compañías ya consolidadas y maduras (*private equity*) y/o en compañías en etapas más tempranas de su desarrollo –capital semilla y arranque– (*venture capital*), que, en todo caso, serán entidades de capital riesgo españolas u otros fondos de inversión alternativos que cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la 22/2014, o de forma minoritaria invirtiendo directamente en compañías ya consolidadas y maduras (*private equity*) y/o en compañías en etapas más tempranas de su desarrollo –capital semilla y arranque– (*venture capital*) (todas ellas, las "**Entidades Participadas**").

# 6.2 <u>Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones</u>

El ámbito geográfico de inversión será global. No obstante lo anterior, al invertir en Entidades Participadas que a su vez inviertan directamente en compañías o en Entidades Participadas que sean compañías, se invertirá prioritariamente en entidades localizadas en Europa Occidental y Norte América. Cuando se invierta en Entidades Participadas que a su vez inviertan en otros fondos, no habrá ningún ámbito geográfico de preferencia.

# 6.3 <u>Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones</u> <u>y fórmulas de desinversión</u>

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas que abarque hasta la liquidación de las mismas, sin perjuicio de que el periodo de Inversión de las Entidades Participadas en las que se pretende invertir deberá ser como máximo de cinco (5) años y la duración de los mismos no podrá exceder de veinticinco (25) años.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

#### 6.4 Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso. Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas.

No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas.

#### 6.5 <u>Diversificación</u>

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

En particular, al menos el noventa por ciento (90%) del activo computable de la Sociedad estará formado por activos susceptibles de ser incluidos en el coeficiente obligatorio de la Sociedad regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014. La Sociedad cumplirá con este coeficiente de inversión desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014. A los efectos del presente apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el coeficiente obligatorio mencionado al final de cada año.

#### 6.6 <u>Financiación otorgada por la Sociedad</u>

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

#### 6.7 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

# 7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo de conformidad con

lo establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

# 8. Inversión y reinversión de la liquidez

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes resultantes de las desinversiones o derivados de las inversiones de la Sociedad:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("Inversiones a Corto Plazo") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

#### CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

#### 9. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión hasta la completa liquidación de la Sociedad de un cero coma tres por ciento (0,3%) (la "Comisión de Gestión") calculada sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y

cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese de la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente, iniciándose el primer período en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento regulados en el Artículo 1.2 de este Folleto correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 9.1 no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

### 10. Distribución de gastos

#### 10.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados más el correspondiente IVA.

A efectos del presente Folleto, se entenderá que son "Gastos de Establecimiento" todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

# 10.2 <u>Gastos operativos</u>

Tendrán la consideración de "Gastos Operativos" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización de las Juntas Generales, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. La Sociedad Gestora será responsable del pago de los Gastos Operativos, por lo que éstos se compensarán contra la Comisión de Gestión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

#### 10.3 Otros gastos

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar, además de los Gastos Operativos, sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de

personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

[Sigue hoja de firmas]

# FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Fernando Castiñeiras González

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

# **ANEXO I**

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

#### ESTATUTOS SOCIALES DE CARTERA COMPORTA SCR, S.A.

# Título I. Denominación, Objeto, Domicilio, Duración de la Sociedad y Delegación de la Gestión

#### Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denominará CARTERA COMPORTA SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

#### **Artículo 2.** Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el art. 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "Ley 22/2014"), y de acuerdo con el Artículo 25 de estos Estatutos en relación con los criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad Gestora es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

#### Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Orense, nº 10, 2ª planta, 28020 Madrid (Madrid).

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la

supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

#### Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora, ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 123 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión.

## Título II. Capital Social

## Artículo 6. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones ordinarias,

nominativas, de un euro  $(1 \in)$  de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La suscripción de acciones de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el acuerdo de suscripción correspondiente y en el folleto de la Sociedad, y en particular, con los términos de la prestación accesoria prevista en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7. Prestación accesoria**

#### 7.1. Contenido de la Prestación Accesoria

La totalidad de las acciones llevará aparejada una prestación accesoria consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo prevista en el artículo 4, una cantidad máxima por cada acción de quince euros (15€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones (la "**Prestación Accesoria**").

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

#### 7.2. Solicitudes de las Aportaciones de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos a la Sociedad (las "Aportaciones de Fondos") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "Solicitudes de Aportaciones de Fondos").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, remitirá a cada accionista con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

A los efectos de estos Estatutos Sociales, "**Día Hábil**" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

#### 7.3. Destino de la Prestación Accesoria

Las Aportaciones de Fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesoria se destinarán a hacer frente a las inversiones de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por ésta.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición, o como aportaciones de accionistas a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

#### 7.4. Remuneración de la Prestación Accesoria

Los accionistas que realicen Aportaciones de Fondos conforme a lo anterior no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria satisfecha adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

#### 7.5. Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

#### 7.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de la Prestación Accesoria, incluso involuntaria, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un "**Accionista Incumplidor**".

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, y compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

El Accionista Incumplidor deberá pagar y se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, previo informe de la Sociedad Gestora, podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

a) Cumplimiento de la obligación con abono del interés de demora y daños y perjuicios

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de aportación de fondos, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

#### b) Exclusión del accionista

La Sociedad podrá excluir al Accionista Incumplidor. El Accionista Incumplidor no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo que le excluya de la Sociedad, de conformidad con lo indicado anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos políticos. Se aplicará lo previsto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC, y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo previsto en este artículo.

c) Enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista Incumplidor, por cuenta y riesgo del Accionista Incumplidor, tanto a favor de la Sociedad como a favor de terceros. Dicha venta se realizará por el valor razonable que tuvieran las acciones del Accionista Incumplidor en el momento en el que se produjo el incumplimiento.

#### d) Cláusula penal

Conforme al artículo 86.1 de la LSC, al artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesoria llevará acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios e interés de demora) a abonar por el Accionista Incumplidor a la Sociedad. El importe de la pena será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el valor nominal de las mismas.

Se indica expresamente que la cláusula penal prevista en este epígrafe (d) se podrá aplicar conjuntamente, a discreción del órgano de administración a instancias de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el epígrafe (b) anterior, o con la enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor, prevista en el epígrafe (c) anterior.

# Artículo 8. Transmisión de acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales y en particular a lo previsto en el artículo 88 de la LSC de Capital en relación con la transmisión de acciones con prestación accesoria.

#### Artículo 9. Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

## Artículo 10. Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

## Artículo 11. Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

# **TÍTULO III. Órganos Sociales**

#### Artículo 12. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas y
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, se opta por delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

#### De la Junta General

# Artículo 13. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá

necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### Artículo 14. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### Artículo 15. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá,

asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### Artículo 16. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general

conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

# Artículo 17. Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

## Artículo 18. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

#### Artículo 19. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría

absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

## Del Órgano de Administración

#### Artículo 20. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

#### Artículo 21. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

#### Artículo 22. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y

momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

#### Artículo 23. Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

# Artículo 24. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

#### TÍTULO IV. Política de inversiones

#### Artículo 25. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

#### 25.1. Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mayoritariamente mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión dedicados a la inversión, directa o a través de otros vehículos, en compañías ya consolidadas y maduras (private equity) y/o en compañías en etapas más tempranas de su desarrollo –capital semilla y arranque– (venture capital), que, en todo caso, serán entidades de capital riesgo españolas u otros fondos de inversión alternativos que cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la 22/2014, o de forma minoritaria invirtiendo directamente en compañías ya consolidadas y maduras (private equity) y/o en compañías en etapas más tempranas de su desarrollo –capital semilla y arranque– (venture capital) (todas ellas, las "Entidades Participadas").

## 25.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión será global. No obstante lo anterior, al invertir en Entidades Participadas que a su vez inviertan directamente en compañías o en Entidades Participadas que sean compañías, se invertirá prioritariamente en entidades localizadas en Europa Occidental y Norte América. Cuando se invierta en Entidades Participadas que a su vez inviertan en otros fondos, no habrá ningún ámbito geográfico de preferencia.

# 25.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas que abarque hasta la liquidación de las mismas, sin perjuicio de que el periodo de Inversión de las Entidades Participadas en las que se pretende invertir deberá ser como máximo de cinco (5) años y la duración de los mismos no podrá exceder de veinticinco (25) años.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

#### 25.4. Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso. Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas.

No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas.

#### 25.5. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

En particular, al menos el noventa por ciento (90%) del activo computable de la

Sociedad estará formado por activos susceptibles de ser incluidos en el coeficiente obligatorio de la Sociedad regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014. La Sociedad cumplirá con este coeficiente de inversión desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014. A los efectos del presente apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el coeficiente obligatorio mencionado al final de cada año.

## 25.6. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

#### 25.7. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

# TÍTULO V. Ejercicio Social y cuentas anuales

#### **Artículo 26. Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

#### Artículo 27. Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

# TÍTULO VI. Disolución y liquidación de la Sociedad

#### Artículo 28. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

#### **TÍTULO VI. Disposiciones Generales**

## Artículo 29. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

### Artículo 30. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, el folleto informativo de la Sociedad y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 22/2014, por la LSC y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**LSC**" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

#### **ANEXO II**

#### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
  - Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas, indirectamente, son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta.
- Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- 4. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- 5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- 6. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

- 7. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 8. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
- 9. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- 10. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- 11. El éxito de la Sociedad dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos de sus Entidades Participadas.
- 12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.